



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara. (2021061900)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Así ocurre en el caso del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45, y el artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara.

a) Objeto del Plan Territorial de Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara.

El Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navavillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.



Los objetivos del plan territorial, en el marco de la legislación del suelo y ordenación del territorio, son los siguientes:

- Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales, geológicos y paisajísticos.
- Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, geológico u otros análogos, al igual que otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.
- Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos energéticos e hidrológicos, propiciando el ahorro en su empleo y una gestión eficiente y sostenible.
- Potenciar el geoparque como elemento de cohesión social e identidad colectiva del territorio.
- Preservar las riquezas del patrimonio geológico, así como el histórico, cultural y artístico de la comarca, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.
- Mantener y mejorar la calidad del modelo territorial de asentamientos mediante la mejora de la distribución de equipamientos y servicios, recualificación urbana y accesibilidad a medio urbano.
- Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada.
- Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable, relacionadas con los recursos naturales del ámbito y del Geoparque.
- Avanzar en la integración del ámbito del plan con los territorios limítrofes (Campo Arañuelo, La Siberia, Comarca de Trujillo y la provincia de Toledo), trabajando para lograr una mayor integridad funcional y una complementariedad en el planeamiento de las acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el ámbito de ordenación.
- Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

El plan territorial establece una zonificación territorial, comprendida por ocho zonas de ordenación territorial: Zona Campiñas-Penillanura, Zona Laderas, Zona Rañas, Zona Sierra, Zonas vinculadas a la red hidrográfica, Zonas de Alto Valor Paisajístico, Geocorredores y Ruedos.

- Zona Campiñas-Penillanura. Son aquellos suelos con pendientes moderadas con cultivos principalmente herbáceos y leñosos y áreas adhesionadas, que por su distribución presenta una amplia contigüidad paisajística. Se establece como objetivo el desarrollo de la actividad agropecuaria y cualquier otra actividad que no menoscaben los recursos suelo, paisaje y estructura social y económica.
- Zonas Laderas. Se trata de las áreas de transición entre las penillanuras y las sierras, y se definen por su naturaleza ligada a la multiplicidad de funciones del agrosistema que compatibiliza su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos. Tienen como objetivo desarrollar su naturaleza vinculada a la explotación de los recursos naturales y conservación del paisaje característico.
- Zonas Rañas. Agrupa dos tipos de relieves, que presentan el mismo reflejo paisajístico; depósitos de pie de montes de las sierras cercanas de culminación muy plana y relieves tabulares, ocupados por cultivos, principalmente olivar, y áreas cubiertas de dehesas, pastos y matorral. Los objetivos principales son la contención de la erosión de las vaguadas, cárcavas y los valles que la forman, recuperación de espacios degradados y mejora de la gestión de las zonas tabulares.
- Zona Sierra. Corresponde a las áreas vinculadas a las Sierras de Villuercas-Ibores, terrenos de alto interés geomorfológico, ecológico y paisajístico, constituido por zonas ocupadas por formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral y por zonas de cultivos. El objetivo principal es mantener las cualidades ecológicas, geológicas y paisajísticas que presentan, evitando la pérdida del recurso suelo, la banalización paisajística y reducir los riesgos naturales de erosión o deslizamiento.
- Zonas vinculadas a la red hidrográfica. Están constituidas por las áreas situadas en una franja de 100 metros a ambos márgenes de los embalses, ríos y otros cauces de agua, delimitados en los planos de ordenación, caracterizadas por su gran interés ecológico y paisajístico, además de su riqueza en cuanto a flora y fauna, tanto por la gran variedad y diversidad de especies, como por la abundancia de las mismas. El objetivo es salvaguardar su valor ecológico y paisajístico, y de su papel protector del cauce, fundamentalmente en las zonas agrícolas.
- Zonas de alto valor paisajístico. Se trata de áreas con altos valores paisajístico, atendiendo al mismo tiempo a sus cualidades naturales, valor de las configuraciones paisajísticas o a razones de tipo visual y preceptivo. El objetivo es la preservación de sus valores ambientales y naturales, así como su calidad visual.



- Geocorredores. Corresponden a los ámbitos incluidos en los Geocorredores de nivel 1 reflejados en la documentación gráfica del Plan Territorial. Tienen su naturaleza en la función de vertebración natural entre los hábitats y la articulación del espacio rural de la actividad agropecuaria. Se establece como objetivo el fomento de las funciones ecológicas, sociales y económicas mediante el desarrollo y preservación de su naturaleza.
- Ruedos. Las zonas de ruedos tienen su naturaleza en los espacios contiguos al núcleo urbano con una estructura parcelaria muy fragmentada, usos hortícolas de autoconsumo fundamentalmente y de alto carácter paisajístico. Se establece como objetivo prorrogar su convivencia con los usos urbanos sin que ello suponga la implantación de edificaciones desligada a su propia actividad agrícola.

En cuanto a las actividades económicas, el plan determina un área potencial de regadíos, en los municipios de Logrosan y Valdelacasa del Tajo, varios micropolígonos industriales de carácter supramunicipal (Logrosán, Cañamero, Castañar de Ibor y Villar del Pedroso), un área preferente para la localización de un Parque de Dinamización industrial-logístico en el municipio de Deleitosa, áreas potencialmente adecuadas para el turismo, en los municipios de Deleitosa, Valdelacasa del Tajo y Alía (Pantano del Cíjara) y áreas preferentes para la localización de energías renovables.

b) Proceso de evaluación del plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 5 de febrero de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, junto al documento inicial estratégico y el borrador del plan.

Con fecha 22 de febrero de 2018 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del plan territorial y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 11 de junio de 2018 a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas



afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 6 de julio de 2020 y 9 de noviembre de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió documentación del Plan Territorial y una vez analizada la misma, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 3 de agosto de 2020 y 12 de enero de 2021 respectivamente, le indicó, la documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica y que se suspendía el plazo para la elaboración de la misma.

La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 11 de junio de 2021, dispone de la documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica, propuesta del Plan Territorial, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la misma.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1. Naturaleza de la evaluación ambiental estratégica.

1.2. Sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

1.3. Sobre el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

1.4. Contenido y estructura del documento de ordenación.

1.5. Identificación de la iniciativa.

1.6. Identificación del ámbito territorial del Plan.



2. Las claves del Plan Territorial

2.1. Descripción general del Plan.

2.2. Objetivos y determinaciones del Plan.

2.3. Relación con otros planes y programas conexos.

3. Diagnóstico ambiental teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación actual.

3.1. Características ambientales del territorio y la evolución de las alternativas.

3.2. Consideraciones sobre cambio climático y escenarios.

3.3. Problemas ambientales relevantes para el Plan.

4. Objetivos de protección ambiental.

4.1. En relación a la normativa comunitaria.

4.2. Normativa básica estatal.

4.3. Normativa autonómica.

4.4. Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.

5. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.

5.1. Metodología operativa empleada.

5.2. En relación a la evaluación de proyectos.

5.3. En relación a las edificaciones fuera de ordenación.

5.4. Efectos sobre el aire, la atmósfera y cambio climático.

5.5. Efectos sobre la geomorfología y los riesgos.

5.6. Efectos sobre el suelo.

5.7. Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.

5.8. Efectos sobre el paisaje.



- 5.9. Efectos sobre el Patrimonio Histórico-Cultural.
- 5.10. Efectos sobre la población, salud humana y el medio socioeconómico.
- 5.11. Efectos sobre el ciclo del agua.
- 5.12. Sobre los residuos.
- 5.13. Sobre la energía.
- 6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos sustantivos.
 - 6.1. Medidas de carácter general.
 - 6.2. Fase de ejecución de proyectos y actividades con incidencia en el territorio.
 - 6.3. Fase de desarrollo de los proyectos y zonificación.
 - 6.4. Medidas correctoras específicas.
- 7. Valoración y evaluación de las alternativas contempladas.
 - 7.1. Las alternativas y su evaluación.
 - 7.2. Análisis, valoración y evaluación de los escenarios.
 - 7.3. Justificación de la alternativa más adecuada.
- 8. Programa de Vigilancia Ambiental.
 - 8.1. Implicación del promotor del Plan Territorial en el seguimiento ambiental.
 - 8.2. Procedimiento y sistema de indicadores.
- 9. Memoria resumen.
- 10. Planos.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara no está firmado por sus autores. El estudio de alternativas únicamente ha realizado un análisis de la alternativa 0 y 1. Asimismo, no incluye la planimetría de ordenación del Plan Territorial.



d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 10 de mayo de 2019, se aprueba inicialmente el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara. Dicho plan fue sometido a información pública por un plazo de dos meses mediante "Anuncio de 20 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, incluido el estudio ambiental estratégico", en el DOE n.º 136, 16 de julio de 2019. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	SI
Servicio de Regadíos	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Agricultura y Ganadería	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SI
ADIF	NO
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Diputación de Cáceres	SI
Consejería de Desarrollo Sostenible. Junta de Comunidades Castilla la Mancha	SI
Ayuntamiento de Villar del Pedroso	NO
Ayuntamiento de Valdelacasa del Tajo	NO
Ayuntamiento de Robledollano	NO
Ayuntamiento de Peraleda de San Román	NO
Ayuntamiento de Navezuelas	NO
Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor	NO
Ayuntamiento de Logrosán	NO
Ayuntamiento de Guadalupe	NO
Ayuntamiento de Garvín	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Deleitosa	NO
Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor	NO
Ayuntamiento de Castañar de Ibor	NO
Ayuntamiento de Carrascalejo	NO
Ayuntamiento de Cañamero	NO
Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa	NO
Ayuntamiento de Cabañas del Castillo	NO
Ayuntamiento de Berzocana	NO
Ayuntamiento de Alía	NO
Ayuntamiento de Aldeacentenera	NO
Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Áreas Protegidas y valores naturales protegidos.

La actividad solicitada se localiza en Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y Dehesas del entorno" (ES0000014),



- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" (ES0000333).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Riveros del Almonte" (ES0000356) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES4320018).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Mohedas Alta" (ES0000408) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Rucas y Cubilar" (ES4320005).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Puerto Peña-Los Golondrinos" (ES4310009).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" (ES4320039).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Rucas Alto" (ES4320029).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Cabezas de Aguila" (ES4320035).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Refugio del Alto de San Blas" (ES4320057).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadalupejo" (ES4320070).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Túnel de Cañamero" (ES4320080).

Red de Espacios Naturales Protegidos:

- Árbol Singular Roble de la Nava (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE N.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014).
- Árbol Singular Castaños de calabaza (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014).
- Árbol Singular Lorera de la Trucha (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014).
- Árbol Singular Enebro de Carrascalejo (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014).



- Árbol Singular Mesto de la Dehesa (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014).
- Corredor Ecológico y de biodiversidad "Río guadalupejo" (Decreto 62/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad. DOE 55 (13/05/2003)).
- Monumento natural "Cuevas de Castañar" (Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la Cueva de Castañar". DOE 114 (30/09/1997).

La actividad solicitada se localiza dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura:

- Reserva de la Biosfera de Monfragüe": En junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe (Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe).
- Plan Director de Parques Nacionales (Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales).
- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a:
 - 1. Plan de Gestión de la ZEC Arroyo Barbaón y Calzones, la ZEC Monfragüe y la ZEPA Monfragüe y las dehesas del entorno.
 - 11. Plan de Gestión de la ZEC Dehesas del Rucas y Cubilar y la ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta.
 - 33. Plan de Gestión de la ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.
 - 35. Plan de Gestión de las ZEC designados por quirópteros cavernícolas (ZEC Refugio del Alto de San Blas, ZEC Túnel de Cañamero).
 - 40. Plan de Gestión de la ZEC Río Almonte y la ZEPA Riberos del Almonte.



- 47. Plan de Gestión de la ZEC Río Guadalupejo.
- 53. Plan de Gestión de la ZEC Río Rucas Alto.
- 63. Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Cabezas de Águila.
- 75. Plan de Gestión de la ZEPA / ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque.
- Orden de 23 de noviembre de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos". (DOE 231, de 1 de diciembre de 2009).
- Orden de 11 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" (DOE de 18 de diciembre de 2012).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", Orden de 23 de noviembre de 2009 por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" y Orden de 11 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas" la actividad se encuentra en:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y Dehesas del entorno" (ES0000014),
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 06) "Sierra de la Novilla, Sierra de la Pedrera, Sierra del Medio y Sierra de los Cuquillos" (todas incluidas en parte)" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, comunidad de aves rupícolas, hábitats forestales (9330), hábitats de ribera (91E0*) y lagarto verdinegro.

La Zona incluye parte las sierras citadas y, desde la Sierra de los Cuquillos, al norte de la Sierra del Frontal, llega hasta las inmediaciones de la autovía A5. En esta zona se incluye también el Arroyo Vallechico y el Arroyo de la Bodega, sus zonas de servidumbre y las zonas de vegetación natural de ribera adyacentes al cauce.

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 31) "Arroyos, ríos y masas de agua con cierto carácter estacional" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*. Así mismo, algunos de los arroyos incluidos en esta zona también han sido incluidos en esta categoría de zonificación por los elementos clave Marsilea batardae (arroyo de la Retuerta) y odonatos (arroyo de la Vid, arroyo del Real), y por ser zona de alimentación de cigüeña negra (arroyo de

la Vid, arroyo Porquerizos). En esta Zona se incluye el cauce, la zona de servidumbre y las zonas de vegetación natural adyacentes al cauce de los siguientes cursos de agua: arroyo de la Vid, arroyo del Fresno, arroyo de la Rodesnera, arroyo Grande del Charco Salado, arroyo de San Pedro Regalado, río Almonte, arroyo Porquerizos, arroyo de la Garganta, arroyo de las Mesas, arroyo del Haza, arroyo del Puchero, arroyo del Real, arroyo Valbuena, arroyo del Barbechoso, arroyo de la Ribera, arroyo de las Viñas, arroyo de la Fresnera, garganta del Duro, arroyo de Trasierra o Helechal, arroyo de la Madroña, arroyo Retuerta, arroyo de la Cañadilla, arroyo del Giraldo, arroyo de Valdefresno, charcas del arroyo Valdefresno, arroyo Tamujas o de la Herrera, arroyo Malvecino, arroyo de los Sestiles, arroyo del Tejar, arroyo del embalse del Encina, arroyo de la Linde, arroyo de los Chistes, arroyo de la Casa, arroyo de la Covacha, arroyo de la Moheda, arroyo del Hierro, arroyo del Agua, arroyo Barbaón, arroyo de los Buitreros, arroyo del Charco Carretero, arroyo Vegas del Tamujoso y arroyo Calzones. (Los arroyos Buitreros, Charco Carretero, Vegas del Tamujoso y Calzones se incluyen en esta zona a partir de su confluencia con la ZEPA de Monfragüe y las Dehesas del entorno).

- Zona de Alto Interés (ZAI 36) "Arroyo de la Gargantilla" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats de ribera (91E0*). La Zona incluye el tramo del arroyo que discurre por la ladera sur de la Sierra del Medio, así como la zona de servidumbre de este tramo y las zonas de vegetación natural de ribera adyacentes al cauce.
- Zona de Alto Interés (ZAI 37) "Garganta Nogales" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats de ribera (91E0*). La Zona incluye el tramo que discurre conformando el límite norte del ámbito de aplicación del Plan, así como la zona de servidumbre de este tramo y las zonas de vegetación natural de ribera adyacentes al cauce.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Mohedas Alta" (ES0000408) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Ruecas y Cubilar" (ES4320005).
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 02) "Nidificación de rapaces forestales" (todas incluidas en parte)" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave aves forestales.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 04) "Ríos Cubilar y Gargáligas y Arroyos del Valle de los Cuernos, Tamujoso y de los Carretones" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importancia clave de estos cauces con vegetación ribereña notable.



- Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Antiguo Embalse de La Copa y "La Paridera" de Gorbea" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves esteparias.
- Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Dehesas perennifolias de Quercus spp" Zona situada en el centro del espacio incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave Dehesas perennifolias de Quercus spp. (6310).
- Zona de Alto Interés (ZAI 03) "Embalse de Moheda Alta y alrededores" Zonas húmedas en el entorno de Moheda Alta incluidas en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas invernantes.
- Zona de Alto Interés (ZAI 05) "Embalse de El Cubilar" Humedal situado al este del espacio, incluido en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas invernantes y el elemento clave comunidad de aves acuáticas reproductoras.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" (ES0000333).
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP 04) "Cerralvo de la Ribera" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave águila perdicera.
 - Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Casas de Hito" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas.
 - Zona de Alto Interés (ZAI 05) "Las Trescientas-Las Zorreras" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves esteparias...
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Refugio del Alto de San Blas" (ES4320057) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Túnel de Cañamero" (ES4320080).
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP) Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de quirópteros cavernícolas y 8310. En esta zona se incluyen la totalidad del desarrollo interno de las cuevas, minas, refugios y túneles que constituyen estos ZEC (no queda reflejada en el mapa de zonificación).
 - Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 8310. En esta zona queda incluida la superficie exterior de las ZEC consistentes en cuevas, minas, refugios y túneles.



- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Riveros del Almonte" (ES0000356) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES4320018).
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP 05) "Garganta de Santa Lucía" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave loreras, comunidad de herpetos y odonatos. Esta Zona incluye el dominio público hidráulico de la Garganta de Santa Lucía, desde la intersección de este curso fluvial con el camino público "Aguas-Navezuelas", en el término municipal de Cabañas del Castillo, hasta su desembocadura en el río Almonte.
 - Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Cursos fluviales" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats naturales de ribera. Esta zona comprende los tramos de dominio público hidráulico de los cursos fluviales incluidos en el ámbito territorial de este plan de gestión y formaciones de vegetación natural asociadas. Se excluyen de esta zona, los tramos de dominio público hidráulico incluidos en las categorías de Zonificación ZIP 1, ZIP 2, y ZIP 3, ZIP 4, ZIP 5 y ZAI 2.
 - Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Cuenca alta" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats naturales de ribera, comunidad de herpetos y odonatos. Comprende el dominio público hidráulico y formaciones de vegetación natural de ribera anexas del arroyo Verdinal, la cabecera del río Almonte hasta la afluencia del río Berzocana y la zona de policía de la Garganta de Santa Lucía.
 - Zona de Alto Interés (ZAI 03) "Formaciones forestales mediterráneas" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones forestales mediterráneas. Se incluyen bajo esta categoría de zonificación las mejores representaciones de las formaciones forestales mediterráneas (acebuchares, encinares, enebrales, robledales) presentes a lo largo del ámbito territorial del presente plan de gestión.
 - Zona de Alto Interés (ZAI 05) "Entornos forestales" Esta Zona incluye el área crítica de otras rapaces forestales contempladas como elemento clave en el ámbito territorial de este plan de gestión.
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadalupejo" (ES4320070).
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP) "Río Guadalupejo" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave loreras, hábitats asociados a las riberas y lagarto verdinegro. Esta Zona comprende el tramo de dominio

público hidráulico del río Guadalupejo y formaciones de vegetación natural de ribera anexas, desde su entrada en el espacio, a través del límite norte de la ZEC, hasta la intersección, aguas abajo, con el camino de Guadalupe (en el entorno del núcleo de Guadalupe). Incluye también esta Zona el dominio público hidráulico del Barranco de la Butrera y sus formaciones de vegetación de ribera anexas. Queda excluida de esta Zona el tramo embalsado por la Presa Ruta de los Molinos, zonificado como ZAI.

- Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Formaciones boscosas de frondosas" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones boscosas de frondosas. Esta Zona incluye las superficies ocupadas por formaciones de frondosas de los siguientes parajes:
 - T.M. de Guadalupejo: márgenes del Barranco de la Butrera, hasta su afluencia en el río Guadalupejo, y margen derecha del río Guadalupejo, desde la afluencia de un pequeño arroyo en la presa Ruta de los Molinos, hasta la intersección con el camino de Cañamero.
 - T.M. de Alía: Era de la Escribana, Caserío de Montalbán.
- Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Río Guadalupejo" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats asociados a las riberas. Esta Zona incluye:
 - El tramo de dominio público hidráulico del río Guadalupejo no incluido en ZIP y formaciones de vegetación natural de ribera anexas (incluye el tramo embalsado por la presa Ruta de los Molinos).
 - El dominio público hidráulico de los principales arroyos afluentes al río Guadalupejo que quedan dentro de los límites de la ZEC (excluyendo al Barranco de la Butrera, clasificado como ZIP).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Rucas Alto" (ES4320029).
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Nacimiento del río Rucas y arroyo del Brazo" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave loreras, hábitats de ribera y lagarto verdinegro. Se incluye en esta zona el tramo de dominio público hidráulico del río Rucas y del arroyo del Brazo y formaciones autóctonas de vegetación de ribera anexas, comprendido desde el nacimiento hasta su llegada al embalse de Cancho del Fresno (término municipal de Cañamero).



- Zona de Interés Prioritario (ZIP 02) "Sierra del Águila, Collado de la Escazrihuela, Valle de la Alberguería-Sierra del Pimpollar" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats de ribera y lagarto verdinegro, y aves rupícolas.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 03) "Túnel de la Estación de Berzocana II" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de quirópteros cavernícolas. Comprende el desarrollo interno del túnel de la estación (no queda reflejada en el mapa de zonificación).
- Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Río Rucas I" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats de ribera y lagarto verdinegro. Se incluye en esta Zona el tramo de dominio público hidráulico del río Rucas, junto a las formaciones autóctonas de vegetación de ribera anexas, comprendido desde el embalse Cancho del Fresno (término municipal de Logrosán) hasta la afluencia de un arroyo a la altura de la intersección con el Cordel del Camino de Logrosán. Se incluye también en esta Zona el dominio público hidráulico de dicho arroyo.
- Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Río Rucas II" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats de ribera. Comprende el tramo de dominio público hidráulico del río Rucas y formaciones autóctonas de vegetación de ribera anexas, aguas abajo de la ZAI 1 hasta su salida de la ZEC, donde desemboca en el Embalse del Rucas.
- Zona de Alto Interés (ZAI 03) "Sierra de la Madrastra" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones boscosas de frondosas. Esta Zona comprende la ladera de la sierra de la Madrastra (margen izquierda del nacimiento del Río Rucas) incluida dentro de la ZEC.
- Zona de Alto Interés (ZAI 04) "La Alberguería" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats de ribera y comunidad de quirópteros cavernícolas. Esta zona comprende el entorno del túnel de la estación de Berzocana, en concreto, el tramo de ZEC situado entre el punto en el que la vía férrea de la Alberguería entra dentro del espacio, hasta el fin de la ZEC.
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Cabezas de Aguila" (ES4320035).
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Noreste de la ZEC en torno a la Casa del Ruedo" Mancha que abarca desde la ladera este de la Cuerda de Valbellido hasta el final del espacio, ocupando los parajes de Cuerda de Valdesordillo, Valbellido

de abajo, Cueva del Brete, El Brete, Dehesa de la Hoyuela, Collado de los Morateros, Valle del Relobos, Parte de la Majadilla del Villaco y Caserio Brete. Se zonifica como ZIP por presencia de cigüeña negra, murciélago ratonero forestal y bosques de robledal (también posible presencia de lagarto verdinegro).

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 02) "Zonas importantes para la Cigüeña negra" Resto de manchas seleccionadas como ZIP. Estas se declaran por presencia de cigüeña negra y robledal de interés comunitario...
- Zona de Alto Interés (ZAI 01) "ZAI del sureste del espacio" Mancha en el sureste del espacio con presencia de murciélago ratonero forestal, castañar, *Narcissus pseudonarcissus sub portensis* (también posible presencia de lagarto verdinegro) y bosques de robledal. Comprende los siguientes parajes: Majadilla del Chozón, Collado de los Ciruelos, Valle de la Canaleja, Cercado de la Cierva, Collado del Bote, Valle de los Guijarros, Cerca del Sol y parte del paraje de la Mesa de la Verruga.
- Zona de Alto Interés (ZAI 02) "ZAI del centro y oeste del espacio" Se sitúan en la zona central del espacio y al oeste del espacio. Estas dos manchas han sido calificadas como ZAI por presencia de murciélago ratonero forestal y bosques de robledal. La primera de ellas comprende los parajes Cuerda del Pozo de la Nieve, Cerro de los Muruelos, Cabeza del Fresno, la parte oeste del Cerro del Fresno y Cerro de los Maruelos; la segunda mancha comprende el entorno de la Fuente de Piernacaballo y el arroyo con el mismo nombre, Valle de Valzarzoso y la zona este del Cerro de Roble Vardera, Collado Herrera la zona norte de la Cuerda de Valle Herrera y Cuerda del Roble Vardera.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" (ES4320039).
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Río Guadarranque" Cuenca situada al sureste del espacio y que lo recorre en dirección noroeste incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, comunidad de anfibios y reptiles, comunidad de odonatos, hábitats ribereños 91E0*, comunidad de aves rupícolas y comunidad de quirópteros.
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP 02) "Ríos Ibor y Viejas" Cuencas situadas al oeste del espacio y que lo cruzan de sur a norte incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de anfibios y reptiles, comunidad de odonatos, hábitats ribereños 91E0*, comunidad de aves rupícolas y comunidad de quirópteros.

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 03) "Río Gualijo" Río situado al norte del espacio y que fluye también en dirección norte incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats ribereños 91E0*, comunidad de aves rupícolas, comunidad de quirópteros y comunidad de anfibios y reptiles.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 04) "Cantiles serranos" Conjunto de cantiles y zonas aledañas con nidificación de aves protegidas incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves rupícolas, comunidad de aves forestales y comunidad de quirópteros.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 05) "Rapaces forestales" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave comunidad de aves forestales.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 06) "Formaciones boscosas de interés" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave formaciones boscosas de interés.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 07) "Turbera" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats de turbera.
- Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Casa de la Majadilla, Collado de la Celada y Cerro Fortificado" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *nobilis*.
- Zona de Alto Interés (ZAI 02) "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Zona de Alto Interés (ZAI 03) "Comunidad de aves forestales" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave comunidad de aves forestales.
- Zona de Alto Interés (ZAI 04) "Refugios de quirópteros" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave comunidad de quirópteros.
- Zona de Alto Interés (ZAI 05) "Cantiles serranos" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave comunidad de aves rupícolas.
- Zona de Alto Interés (ZAI 06) "Formaciones boscosas de interés" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones boscosas de interés.



- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Puerto Peña-Los Golondrinos" (ES4310009).
 - Zona de Alto Valor Natural (ZAVN) "Zona de ribera de la desembocadura del río Guadalupejo en el embalse de Valdecaballeros" Esta zona incluye el Dominio Público Hidráulico y los bosques de galería asociados al mismo en torno a la cola del embalse de Valdecaballeros, y la desembocadura de los ríos Silvadillo y el Guadalupejo. Son aquellas zonas del Área Protegida con mayor calidad biológica por contener en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos.
 - Zona de Uso Tradicional (ZUT) "Río Guadalupejo-Silbadillos", "Cola del Embalse García Sola o Puerto Peña" y "Desembocadura del Arroyo Pelochejo". Está formada por aquellas zonas con un grado de conservación excelente y una alta calidad. Se corresponde con áreas sometidas a aprovechamientos agroganaderos y forestales de carácter extensivo, en las que, de forma general, deberán preservarse estos aprovechamientos.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).
 - Zona de Alto Valor Natural (ZAVN) "Cortados del Tajo (1)" Son aquellas zonas del Área Protegida con mayor calidad biológica por contener en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos.
 - Zona de Uso Tradicional (ZUT) "Paraje El Rivero" y "Sierra de Valdecañas" Está formada por aquellas zonas con un grado de conservación excelente y una alta calidad. Se corresponde con áreas sometidas a aprovechamientos agroganaderos y forestales de carácter extensivo, en las que, de forma general, deberán preservarse estos aprovechamientos.
 - Zona de Uso Común (ZUC) "Masa de agua central del embalse" Son aquellas áreas de la ZEPA en las que las características del medio natural permiten la compatibilización de su conservación con actividades agroganaderas no extensivas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios y proyectos que repercutan en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).



- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidades de mamíferos.

La zona noreste del plan territorial está considerada como área favorable y prácticamente el resto del territorio que ocupa el plan territorial está considerado como área de importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*) especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

- Comunidad de aves rupícolas y forestales

Encontramos área de cría y dormideros de milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018 de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Podemos encontrar también áreas de cría de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Territorios de cría de águila perdicera (*Aquila fasciata*), colonias de buitre negro (*Aegypius monachus*), Halcón abejero (*Pernis apivorus*) catalogada en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Cabe destacar también la existencia de otras especies rupícolas y forestales que podemos encontrar dentro del ámbito del Plan Territorial de Villuerca-Ibores-Jara como territorios de cría de águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*) catalogada en la categoría de "Vulnerable" (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Son muy importantes también los núcleos de grullas (*Grus grus*), concretamente el núcleo de Zorita y Nalvalvillar de Pela al sureste y el de Guadalupejo-Valdecaballeros al suroeste del ámbito del plan territorial y el núcleo de Rosarito-Palancoso-Valdecañas al norte.

– Comunidad de aves esteparias.

Encontramos al sur del ámbito del plan territorial, poblaciones de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). avutarda (*Otis tarda*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ortega (*Pterocles orientalis*), Ganga (*Pterocles alchata*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", y alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) catalogada como "Vulnerable" e incluidas todas las especies en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

Las aves esteparias son de gran interés desde el punto de vista de la conservación ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat.

Por ello, la mayoría de las aves esteparias están incluidas en la categoría "Sensibles a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta designación es "Referida a aquellas especies cuyo hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado." (Decreto 37/2001, artículo 2).

– Comunidad de quirópteros.

Encontramos una población de Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y del murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), especies catalogadas en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), Murciélago orejirroto o de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".

– Artrópodos.

Las gargantas y ríos que atraviesan el territorio, son áreas críticas y de importancia para *Macromia splendens*, especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Interés especial".



- Hábitats naturales de interés comunitario.
 - Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition (CODUE 3150).
 - Estanques temporales mediterráneos (CODUE 3170*).
 - Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum* (CODUE 3250).
 - Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion* (CODUE 3260).
 - Brezales húmedos atlánticos de zona templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (CODUE 4020*).
 - Brezales secos europeos (CODUE 4030).
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (CODUE 4090).
 - Formaciones de *Genista purgans* en montaña (CODUE 5120).
 - Enebrales rastreros orosumediterráneos guadarrámicos y bejarano-gredenses. (CODUE 5210).
 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330).
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (CODUE 6220*).
 - Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310).
 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (CODUE 6420).
 - Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*) (CODUE 7220*).
 - Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (CODUE 8210).
 - Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas (CODUE 8220).
 - Pastizales anuales silicícolas de *Sedum willkommianum* (CODUE 8230).
 - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (CODUE 91E0*).
 - Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (CODUE 91B0).



- Melojar acidófilo lusitano-duriense (CODUE 9230).
 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (CODUE 9240).
 - Bosques de *Castanea sativa* (CODUE 9260).
 - Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0).
 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securion tinctoriae*) (CODUE 92D0).
 - Alcornocales de *Quercus suber* (CODUE 9330).
 - Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (CODUE 9340).
- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:
 - El Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).
 - El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).
 - El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).
 - El Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235).
 - El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90).
 - Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura. (Orden de 22 de enero de 2009. DOE n.º 22).

El Plan Territorial Villuercas-Ibores-Jara, desarrolla las determinaciones sobre la ordenación del territorio, establecidas por la legislación extremeña en materia de suelo y ordenación territorial y urbanística, y se inspira en los principios recogidos en los documentos europeos de referencia sobre la ordenación del territorio.



El objeto del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara es la definición integral de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, así como ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes y programas de las Administraciones y Entidades Públicas y para las actividades de los particulares.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. El plan territorial zonifica el territorio en el artículo 63 Zonas de ordenación territorial [NAD2], de la normativa en ocho zonas diferenciadas las cuales están representadas por los espacios con valores agropecuarios, paisajísticos y ecológicos del suelo no urbanizable. Las zonas en cuestión son:
 - a) Zona Campiñas-Penillanura.
 - b) Zona Laderas.
 - c) Zona Rañas.
 - d) Zona Sierra.
 - e) Zonas vinculadas a la red hidrográfica.
 - f) Zonas de alto valor paisajístico.
 - g) Geocorredores.
 - h) Ruedos.

Debido a las zonas de ordenación territorial y a que a la hora de la ordenación territorial no se ha tenido en cuenta los instrumentos de gestión aprobados para la Red de áreas Protegidas de Extremadura, basados en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y la aprobación de los Planes de Gestión de estas áreas protegidas (Anexo V del mencionado Decreto), las condiciones serán comunes a las diferentes zonas de ordenación.



2. Debido a que a la hora de ordenar el territorio no se han tenido en cuenta los instrumentos de gestión aprobados para la Red de áreas Protegidas de Extremadura, basados en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y la aprobación de los Planes de Gestión de estas áreas protegidas (Anexo V del mencionado Decreto), donde se realiza una zonificación de las áreas más valiosas y frágiles desde el punto de ambiental por la presencia de determinados elementos claves que motivaron la declaración de estas áreas, lo cual hace necesario analizar e integrar en el Plan territorial estos documentos, así como parte de su zonificación, especialmente para las zonas de mayor valor ambiental, las Zonas de Interés Prioritarias (ZIP), Zonas del Alto Interés (ZAI), Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) y Zonas de Uso Tradicional (ZUT) designadas.
3. Todos los Planes Generales Municipales que deriven del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara y que tengan suelos que estén dentro de la zonificación de Red Natura 2000 y su superficie esté zonificada como ZIP se clasificará como Suelo No Urbanizable Protegido de protección natural. Los suelos tendrán la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido, independientemente de la zonificación que tenga, y Zonas del Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) o Zona de Uso General (ZUG).
4. Será necesario informe de afección a la Red Natura 2000 en materia de urbanismo, la realización de cualquier tipo de construcción (instalaciones agro-forestales o cinegéticas, viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, viviendas unifamiliares aisladas y otras construcciones no agrarias necesarias para la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 o la mejora de las infraestructuras sociales básicas) y la rehabilitación, reforma o demolición de construcciones existentes. Si bien, este informe no será necesario en las superficies incluidas en Zona de Uso General, salvo que en las construcciones objeto de transformación nidifiquen especies del Anexo I de la Directiva de Aves o se localicen colonias de especies del Anexo II de la Directiva hábitats, en cuyo caso sí requerirán informe de afección.
5. Uso Residencial Autónomo. Este tipo de uso podría suponer incompatibilidades con la regulación de la Red Natura 2000, y especialmente sobre las zonas de mayor valor ambiental (ZAI y ZIP). Para aquellas zonas en las que se permita las edificaciones residenciales, se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) y Zonas de Uso Tradicional (ZUT) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y Plan de Gestión de la ZEPA Embalse del Valdecañas. Excepcionalmente podrá ser autorizable, en dichas zonas siempre que esté vinculado a explotaciones agrarias, ganaderas o forestales.



Será autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

6. Uso Dotacional. Se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y Plan de Gestión de la ZEPA Embalse del Valdecañas y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.
7. Uso terciario. Se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) y Zonas de Uso Tradicional (ZUT) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y Plan de Gestión de la ZEPA Embalse del Valdecañas y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados. Será también autorizable para el subapartado 3º Uso recreativo: actividades vinculadas al ocio y esparcimiento, del epígrafe c Uso Terciario: Usos cuya finalidad es la prestación de servicios, del artículo 61 Definición de los usos. [NAD1] de la normativa.
8. Uso agropecuario. En cuanto a la matización de la definición de los usos agropecuarios y agroindustrial, ha de diferenciarse que dentro de estos usos agropecuarios existen usos extensivos o tradicionales, y por otro lado usos intensivos, con implicaciones ambientales poco coherentes con la conservación de la Red Natura 2000 y los lugares más sensibles ambientalmente (dentro o fuera de Áreas Protegidas).

Esta modificación podría suponer incompatibilidades con la regulación de la Red Natura 2000, y especialmente sobre las zonas de mayor valor ambiental (ZAI y ZIP).

Los usos agropecuarios intensivos y sus efectos derivados son factores de amenaza recogidos para diferentes elementos clave de la Red Natura 2000. Y son numerosas las directrices y medidas de los Planes de Gestión y el Plan Director de Red Natura 2000 encaminadas a evitar estos usos intensivos dentro de la Red Natura 2000, a la vez que consideran fundamental mantener los usos tradicionales, extensivos y sostenibles de los suelos. El Plan Director de Red Natura 2000 establece también medidas de contención para las explotaciones agrarias intensivas ya existentes, lo que pone de manifiesto la problemática asociada a estos usos intensivos. Así, los nuevos usos agropecuarios intensivos y sus efectos resultan incompatibles o poco adecuados en la Red Natura 2000, por lo que debieran ser autorizables, y no permitidos en las áreas de mayor sensibilidad ambiental.



Se considera que el Plan Territorial Villuercas-Ibores-Jara es el marco óptimo para ordenar el territorio más allá de la normativa ambiental estrictamente aplicable, basándose en las directrices transversales que recoge esta normativa ambiental, y que son convenientes esfuerzos por redirigir las actividades agropecuarias intensivas fuera de las áreas más valiosas y naturales del ámbito del PT, como son la Zona de Sierra, Zona de Ladera, Zona de Alto Valor Paisajístico y Zona vinculada a la red hidrográfica, pero especialmente fuera de Red Natura 2000.

De este modo, lo dispuesto en el Plan Territorial no se adapta del todo a la normativa vigente, ni en materia de ordenación ni en materia ambiental, y supone un elevado riesgo de orientar el desarrollo del suelo rústico de la comarca de una forma no sostenible ni coherente con los objetivos de la Red Natura 2000, que persiguen el mantenimiento y fomento de las prácticas agrarias y ganaderas tradicionales.

Si finalmente se asume el Plan Territorial de Villuerca-Ibores-Jara, al menos se ha de garantizar el desarrollo sostenible dentro de las Áreas Protegidas, debiendo regular o especificar que "para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido (que son todas las zonas del PT), los usos agropecuarios (ganadero, agrícola, cinegético, forestal y análogos) intensivos se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y Plan de Gestión de la ZEPA Embalse del Valdecañas y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados. Serán autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados. Serán autorizables los usos agropecuarios tradicionales en toda la Red Natura 2000.

9. Uso agroindustrial. Se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y Plan de Gestión de la ZEPA Embalse del Valdecañas. Excepcionalmente podrá ser autorizable, en dichas zonas siempre que esté vinculado al mantenimiento y fomento de las prácticas agrarias y ganaderas tradicionales. Será autorizable en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

10. Uso Productivo. Se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) y Zonas de Uso Tradicional (ZUT) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y Plan de Gestión de la ZEPA Embalse del Valdecañas y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

En alguna de las zonas la normativa hace referencia en relación al uso productivo a: "Productivo que de forma justificada demuestre no poder desarrollarse dentro de una zona industrial, o por conllevar una serie de costes que supongan un claro perjuicio a la actividad productiva". Se considera que deberían definirse las condiciones y casos en los que se pueda considerar que se trata de un uso justificado, a fin de evitar situaciones de edificaciones no necesarias dentro del ámbito del plan territorial.

11. Uso de Actividades Extractivas. Se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI de las zonas Red Natura 2000 así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) y Zonas de Uso Tradicional (ZUT) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.
12. Energías Renovables. Se considerarán incompatibles o prohibidos las energías renovables procedentes de las eólicas en toda la Red Natura 2000. Del mismo modo se consideran las demás energías renovables incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP de las zonas Red Natura 2000, así como en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos y en las Zonas de Alto Valor Natural (ZAVN) designadas en la zonificación del Plan de Gestión de la ZEPA Embalse de Valdecañas. Autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.
13. Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc. se localizarán preferentemente en la ZI y ZUG. Excepcionalmente podrá ser autorizable, en ZIP y ZAI siempre que no existan alternativas técnicas, económica y/o ambientalmente viables para su localización en ZI o ZUG.

Otras consideraciones: Se recomienda para la Zona de Alto Valor Paisajístico, así como para otras zonas, utilizar a modo de consulta el estudio paisajístico de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque. Dicho estudio fue realizado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en 2018 y con número de expediente 1751SE3FR965.



- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa:

Dentro del territorio que nos ocupa se encuentran los siguientes montes de utilidad pública, n.º 61 Valhondo (Berzocana), 62 Dehesilla Solana (Cabañas del Castillo), 63 Cañadas (Cañamero), 119 Cubero del Dehesón (Villar del Pedroso), 121 El Cenal (Cañamero), 125 Silvadillo-La Hornia (Alía), 127 Silvadillo-Gargantilla y Trevolasas (Alía) y 146 (Ventosillas).

En la ordenación presentada se realiza una propuesta de zonificación, en la cual se marcan las siguientes zonas:

- Áreas Potenciales de Regadíos. Se contemplan dos áreas potenciales de regadío, en ambas se ven afectados terrenos forestales, en concreto zonas de dehesa.
- Áreas de producción de energía propuestas. Se contemplan dos áreas, en ambas se verán afectados terrenos forestales, en concreto zonas de dehesa.

Los Montes de Utilidad Pública, montes comunales, montes protectores u otros que hayan sido afectados a uso o servicio público tendrán que ser encuadrados en las calificaciones indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Por otro lado, la legislación propia en materia forestal califica del siguiente modo:

- Artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural.
- La Ley Agraria de Extremadura, 6/2015, de 24 de marzo, dentro de la disposición adicional undécima recoge que los montes o terrenos forestales contarán con protección urbanística, y en el caso de los montes catalogados de utilidad pública, declarados montes protectores o aquellos de especial valor forestal recogidos en instrumentos de planificación ambiental aprobados tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección forestal e hidrológica.

De esta forma y a modo general, se deberá exigir para los futuros Planes Generales Municipales incluidos en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, y en base a la nueva LOTUS, que el suelo de montes demaniales tenga la calificación de suelo rústico protegido de protección forestal e hidrológica.

Los montes demaniales deberán estar correctamente identificados en la cartografía e independientemente que el monte se localice dentro de otras figuras de protección ambiental con la misma calificación.



Las zonas propuestas tanto como áreas potenciales de regadío como las áreas para producción de energía renovable, en principio, no habría problema, a excepción, de algunas parcelas que se encuentran pobladas con arbolado forestal adulto y con repoblaciones forestales. La planificación presentada es a nivel general, se generará un expediente para cada proyecto, que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones, los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura.

Desde el punto de vista de los recursos cinegéticos.

Consideraciones legales:

Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Ley 12/2014, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión.

Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética.

Consideraciones a tener en cuenta en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara.

En la actualidad la regulación y gestión de los Cotos Regionales de Caza se realiza en base a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura y su modificación Ley 12/2014, de 19 de diciembre, y la normativa que la desarrolla: Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y Decreto 34/2016, de 15 de marzo por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética. En estos cotos existen poblaciones de ciervo, jabalí y corzo, siendo el objeto de gestión mediante acciones cinegéticas el ciervo y jabalí.

La delimitación de los Cotos Regionales de Caza (Matallana, Gargantilla y Cañamero) en el mapa que se adjunta es errónea.



Desde el punto de vista de los recursos piscícolas.

Consideraciones legales

Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca Fluvial de Extremadura.

Orden de 1 de abril de 2016 General de Vedas de Pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

Consideraciones a tener en cuenta en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara.

Los ríos y gargantas de Villuercas-Ibores-Jara se caracterizan por una gran calidad ambiental que se refleja en las poblaciones piscícolas de calidad que albergan. La trucha común es la especie principal de aprovechamiento en los tramos de montaña. Para garantizar su conservación los tramos trucheros se encuentran sometidos a régimen especial con acotados, en Garganta Salógriga y tramo alto del río Ibor, y tramos de pesca sin muerte, en el Río Viejas, que regulan la temporada de pesca en esta zona según la necesidad de protección. Por otro lado, gracias a las migraciones reproductivas que mantienen, entre otros, el río Guadalija, el río Ibor y el río Rucas, se puede practicar la pesca de barbos y bogas. Dados su gran atractivo por los pescadores y en orden a conservar estas especies en estos remotes se han declarado tramos de pesca sin muerte. Además, el embalse de Valdecañas y de García Sola, limítrofes con la comarca, ofrecen oportunidades para la pesca deportiva, celebrándose anualmente un gran número de concursos en sus orillas, y la pesca desde embarcación, contribuyendo a la valorización de los recursos naturales de la zona. En orden de definir los criterios y normas a los que habrá de ajustarse la ordenación urbanística (art. 55 Ley de Ordenación Territorial de Extremadura) se apunta a las problemáticas con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces por orden de importancia, las barreras al remonte, las detracciones de agua de los cauces y los vertidos de aguas residuales sin tratar.

En cuanto a las Barreras al remonte, se refiere a la pérdida de continuidad o tránsito temporal de los peces para su remonte y dispersión debido a la existencia de infraestructuras no franqueables en los cauces, dada la necesidad vital para las especies de peces del país (o autóctonos) de remontar en invierno o primavera desde los embalses o tramos bajos, a las cabeceras o cursos temporales para cerrar su ciclo reproductivo. Se debe fundamentalmente a la generación de tres situaciones:

- Barrera por salto: cuando como resultado de las obras se producen desniveles superiores a 0,5 m entre láminas de agua.
- Barrera por pérdida de calado: el caudal de estiaje o el de periodos prolongados de sequía espontáneamente se concentraba en el lecho natural dentro de la sección o



vena de estiaje manteniendo calado suficiente para paso de peces. Cuando con ocasión de una obra este caudal se reparte lo largo de una losa, se reduce su calado a pocos centímetros, imposibilitando tal paso de peces.

- Barrera por velocidad de corriente: para los peces reófilos velocidades mayores de 2m/s dificultan o imposibilitan su paso. Sucede en orificios sumergidos, presas abiertas con sección muy reducida, en rampas.

La gravedad de una barrera es tanto más grave cuanto mayor es la red hidrológica que bloquea. Desde este Servicio, se prevén actuaciones en esta comarca para restablecer los remotes y mejorar la continuidad del río Gualija y río Viejas, mediante la adecuación de infraestructuras barrera existentes que permitirán mantener su funcionalidad sin impedir el paso de peces.

Por ello, con el fin de prever la franqueabilidad de infraestructuras en los cauces, se establecen las siguientes medidas:

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o viaductos interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal del río, pues aun siendo de gaviones o escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).
- Referidas a los pasos de marcos de hormigón la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce o sumergida con calado mayor a 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a la freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos, pardillas...), como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial.
- En el caso de batería de tubos en su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.



- En el caso de badén en losa o plataforma de hormigón, esta solución es la menos favorable tanto ambientalmente como para el flujo de acarreros. Por ello, sólo debería contemplarse para obras de paso localizadas en cursos de agua muy temporales representadas en MTN 1:25000 con trazado discontinuo con cauces de anchura reducida. En este caso el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

En cauces permanentes la opción más estable como estructura y más favorable ambientalmente, supone disponer un marco o un tubo empotrado 0,5 m bajo la rasante del lecho natural.

Piscinas Naturales. Si se prevé su construcción detallar las siguientes normas para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo:

- La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.
- Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:
 - Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
 - Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
 - Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.
- Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas.
- Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Cruces de colectores en cursos de aguas temporales o permanentes. En los cruces las tuberías/colectores se colocarán enterrados al menos medio metro por debajo de la rasante del lecho natural o bien elevados por encima del cauce a una altura suficiente para evitar el efecto barrero sobre la continuidad.



Encauzamientos. El encauzamiento más deseable desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras, ensanchados u otras con mampostería en seco (gaviones de piedra o "semi-rígidos de tierra más fácilmente colonizables por la vegetación") son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aún chapado de piedra, fundamentalmente por evitar la impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por el manto de vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización siendo suaves o tendidos, facilitan su estabilidad y su revegetación espontánea, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática.

Acabados o terminación de la obra vista. Los acabados en piedra resultan más perdurables si la piedra se usa como encofrado perdido a una cara vista que si se chapa, pues se trata de obra mojada y sujeta a las corrientes de aguas, áridos y golpeteo de piedras y troncos en avenidas. Otra opción es el tintado del hormigón en masa con tonos similares a los lechos de destino o el uso de envejecedores de hormigón. Las escolleras deberán disponerse sobre geotextiles penetrables a los sistemas radicales de la vegetación leñosa y no recibirse con hormigón o morteros que las desconecten de la biota riparia.

En cuanto a las detracciones de caudal de los cauces, deben realizarse fuera de la época de estiaje (mayo, junio, julio, agosto y septiembre), previendo la acumulación de caudales sobrantes de invierno en depósitos o balsas o tomando el agua a partir de masas de agua artificiales ya existentes. Además, los nuevos dispositivos destinados a la captación de agua deben evitar el efecto barrera sobre la continuidad del cauce, permitiendo las migraciones de la ictiofauna en la época reproductiva. La opción medioambientalmente más favorable de diseño es la toma subálvea. Este tipo de toma tiene un diseño novedoso respecto a las obras de captación tradicionalmente utilizadas (azudes) en situaciones similares, ya que consiste en la instalación de un sistema de drenaje enterrado en el lecho del cauce y cubierto por un filtro de escollera de diferentes tamaños para su fijación y protección. De este sistema parte una conducción de corto recorrido que vierte el agua en un arenero donde se conecta la tubería principal.

Si plantea la instalación de un azud, el modelo que exige menores trabajos de mantenimiento y facilita el tránsito de peces es el de cuerpo central desmontable excepto

estribos, con la base de apoyo enrasada con la cota de lecho natural. Abiertas las compuertas fuera de la época de acumulación de caudales, se logra tanto la descolmatación natural como el restablecimiento espontáneo del cauce inscrito o vena de estiaje. También pueden plantearse azudes con diseño en planta oblicuos, no perpendiculares a la corriente, que permitan la continuidad del cauce en uno de sus extremos.

Asociada a esta problemática, se encuentran los cambios de especie, generalmente de especies forestales, por cultivos leñosos como el castaño de fruto o el cerezo, susceptibles de establecerse como cultivo de regadío. En este sentido, previa a su autorización, debe preverse el abastecimiento de agua de riego con los mismos criterios señalados anteriormente.

Finalmente, respecto al tratamiento de aguas residuales, en aquellos casos en los que el vertido final deba hacerse a un cauce público, el tratamiento elegido debe garantizar que el medio natural afectado no va a degradarse como respuesta a este vertido. Es decir, la carga final en el medio debe ser igual o inferior a la capacidad de autodepuración de los ecosistemas receptores. En el estudio de alternativas se deberán evitar cauces en los habiten especies piscícolas amenazadas, así declaradas en la Orden General de Vedas de Pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. Se ha enumerado la legislación en vigor en el presente informe.

Una vez analizado el plan territorial, la información referida a incendios forestales, aparece de forma general en el punto 10.1 riesgos de incendios.

En muchas ocasiones los núcleos de población están colindando con zonas con combustibles forestales, implicando un riesgo excepcional en caso de incendio forestal. Para minimizar este riesgo existe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, como instrumento para la planificación de las medidas preventivas contra incendios forestales. Los ayuntamientos tienen que presentar el plan a la administración competente en incendios forestales y debe velar por la ejecución de las medidas preventivas. Todos los municipios que forman parte del Plan Territorial de las Villuercas-Ibores-Jara, tienen Planes Periurbanos de Prevención a excepción de Villar del Pedroso, que, a día de hoy, aún no lo ha presentado. No se puede hablar de la misma manera en el grado de ejecución de los mismos, que constituye una de las grandes carencias.

Insistir en que la ejecución de medidas preventivas constituye uno de los retos para los ayuntamientos y el elemento fundamental para reducir los posibles daños frente a incendios forestales. Todas aquellas infraestructuras o construcciones, dentro de terreno



forestal o zona de influencia que puedan causar o verse afectadas por el fuego, tales como campamentos, camping, equipamientos recreativos, o explotaciones de cualquier índole que por su elevada vulnerabilidad o entidad en cuanto a tamaño, riesgo, titularidad diversa, concurrencia o servicio público, deberán contar con Memoria Técnica de Prevención y la estricta ejecución de las medidas preventivas.

Las viviendas y construcciones aisladas en el monte deberán cumplir las medidas de autoprotección que están desarrolladas en la Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX para su aplicación durante dicha época. Las nuevas edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación.

En los términos municipales que engloba el plan territorial se han producido en los 5 últimos años 168 incendios forestales.

Conclusiones. Se ha puesto de manifiesto que un incendio forestal puede ser el elemento más destructivo en nuestros montes, arrasando en pocas horas grandes superficies, cambiando drásticamente el paisaje de nuestro territorio. Esto puede ser un elemento muy perjudicial al potencial turístico basado en el paisaje y naturaleza (como se deduce del documento del Plan Territorial), por lo que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales:

- En ningún momento se contempla en el documento normativo una potenciación de las medidas preventivas que deben ser planificadas y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
- El incendio forestal supera en ocasiones el ámbito estrictamente forestal, afectando a personas y bienes no forestales. Por ello, se hacen necesarias normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población, también desde el ámbito de la ordenación territorial.
- El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe disponer de un cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, incluso debería ser incompatible en algunas zonas.
- Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal



de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos...constituye una de las asignaturas pendientes dentro de las actuaciones urbanísticas.

- Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. La Sección de Vías Pecuarias ha comprobado en que la memoria informativa describe las vías pecuarias clasificadas. La normativa urbanística detalla las vías pecuarias en el artículo 17, como elementos del sistema de articulación del patrimonio territorial, por último en el documento de planos de información, recoge las vías pecuarias en el Plano de Información de Espacios y Recursos Naturales, citando como fuente para su realización el Instituto Geográfico Nacional, siendo ésta una fuente incompleta, por lo que debería recabar el trazado de las vías pecuarias al organismo competente conforme al artículo 220 de la Ley de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. En la normativa del plan territorial deberá introducirse en el artículo 71.6 a), desde el punto y seguido (que sería coma), la siguiente redacción "y deberán contemplar la protección establecida en la normativa aplicable de vías pecuarias en cuanto a sus características y usos contemplados en sus respectivos proyectos de clasificación y deslindes de los términos municipales". Se emite informe sectorial favorable.
- Servicio de Regadíos. Informa que parte del término municipal de Logrosán, se encuentra incluido dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), declarada de Interés General de la Nación, por el Real Decreto 1328/1987 de 23 de octubre (BOE n.º 259, de 29 de octubre de 1987). Las zonas regables, están sujetas a la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, así como a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Teniendo en cuenta lo anterior, este Servicio efectúa las siguientes consideraciones:
 - Toda superficie comprendida dentro de la zona oficial de riego deberá ser incluida dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Regadíos.
 - En las zonas mencionadas existen infraestructuras de riego (tuberías, hidrantes de riego, desagües, etc.) las cuales deben ser respetadas para el normal funcionamiento de la Zona Regable.

En consecuencia, deberá adaptarse el Plan Territorial a las directrices de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, respecto a las Zonas Regables Oficiales.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Emite informe favorable condicionado, a la inclusión en el plano 2 "Recursos y Riesgos", de una serie de áreas de derechos mineros y yacimientos que de-



berán ser salvaguardados de la incompatibilidad de uso extractivo. La actividad extractiva, se declara incompatible salvo en aquellas ubicaciones que se sitúen dentro de las áreas señaladas anteriormente, que se corresponden con aquellos permisos ya concedidos y aquellas áreas de tradición minera. Asimismo, se realizan una serie de conclusiones y puntualizaciones.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. No procede informar nada más al respecto, remitiéndonos al informe para la elaboración del documento de alcance el cual se adjunta como anexo a continuación:

Zonas Protegidas.

En la documentación se relacionan los espacios naturales que cuentan con alguna figura de protección, no figurando entre ellos la Reserva Natural Fluvial (RNF) "Río Guadarranque". Con fecha 8 de marzo de 2017 se publicó en el BOE la Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre las que se incluye la siguiente:

Código	Denominación	Longitud (km)	Cauces principales
ES040RNF093	Río Guadarranque	15,13	Garganta de Trucha
			Río Guadarranque

La finalidad de la declaración es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. En el informe se muestra, tanto el tramo de río objeto de declaración, como la cuenca vertiente a dichos tramos.

Zonas inundables.

Se considera que la información recogida en ambos documentos sobre el riesgo de inundación se debería completar con las estimaciones que este organismo de cuenca dispone del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en los tramos de los ríos Guadalupejo y Guadarranque dentro del ámbito del Plan Territorial, las cuales se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZI) <http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>.



Según se establece en los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril: "Los Organismos de Cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

Sin perjuicio de todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, se informa a continuación sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía teniendo en cuenta además lo previsto en la planificación hidrológica.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la



zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Limitaciones a los usos en Zona de Flujo Preferente (ZFP)

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

En el ámbito del PT, este organismo dispone de estimación de la ZFP de los ríos Guadarranque y Guadalupejo, que se pueden consultar en el visor anteriormente citado.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes delimitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación, entre otras, de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa.
- c) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.



- d) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el DPH o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- e) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Asimismo, toda actuación en ZFP deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Con respecto a obras y construcciones de la ZFP, en los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamiento de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

- a) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento



significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

- b) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- c) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- d) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- e) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Además de lo exigido en el artículo 9 bis. 3 declaración responsable, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP.

Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.



Limitaciones a los usos en zona inundable.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecerán las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, según lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
 4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
 5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zo-



nas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de Cuenca

Parte del término municipal de Logrosán se ubica dentro de la Zona Regable Centro. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas de expropiación.

Consumo de agua

El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE n.º 16, de 19/01/2016), recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2021. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

Este organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

En relación con las actividades que requieran consumo de agua para su funcionamiento y que no cuenten con conexión a la red municipal de abastecimiento, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Vertidos al DPH.

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá



estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este organismo de cuenca.

Las nuevas Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas, como ya se ha expuesto, deberán ubicarse fuera de la ZFP de los cauces.

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Situación concesional.

Se significa que en el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento, y a efectos de que este organismo se pueda pronunciar en virtud el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberá cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

En cualquier caso, se significa que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Cabe significar que consultados los datos disponibles y en relación con la situación concesional de los municipios afectados por el plan territorial objeto de informe:

Los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Campillo de Deleitosa, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navezuelas, Peraleda de San Román, Valdelacasa del Tajo, no cuentan con concesión de aguas vigente a nombre del Ayuntamiento.



Los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor, Robledollano, Villar del Pedroso, no cuentan con concesión de aguas vigente a nombre del Ayuntamiento, pero han iniciado tramitación para la obtención de concesión de aguas.

Los Ayuntamientos de Deleitosa y Fresnedoso cuentan con concesión de aguas vigente.

Afección a cauces públicos.

Los dos principales cursos fluviales que discurren por la parte de la entidad supramunicipal en la demarcación Hidrográfica del Tajo son el río Ibor y el río Almonte. El río Almonte nace en la Fuente de las Acebadillas en un valle donde se sitúan las poblaciones de Navezuelas y Roturas de Cabañas, mientras que el río Ibor nace en la Fuente del Trinca, situado al norte del término municipal de Guadalupe y discurre cerca de las poblaciones de Navalvillar, Castañar y Fresnedoso. Ambos cauces nacen en el interior del ámbito de actuación del Plan y son tributarios del río Tajo por su margen izquierda.

Se ha efectuado una consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose los siguientes resultados: ARPSI ES030-33-10, Arroyo de la Fuente del Madroño (Valdelacasa del Tajo) y ARPSI ES030-33-10 Río Tajo (Villar del Pedroso)

Para los tramos de cauce identificados como Áreas de Riesgo Potencial y Significativo de Inundación indicados se encuentran disponibles en la citada web del Ministerio para la Transición Ecológica, los planos con la representación de la estimación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, así como la representación de la Zona de Flujo Preferente asociada. Se dispone además de los planos de peligrosidad por inundación correspondiente a las avenidas con periodo de retorno de 10, 50, 100 y 500 años en los citados tramos.

Analizada la documentación aportada y más concretamente las propuestas de actuación se significa que las mismas no disponen de una ubicación concreta en el territorio y por tanto no se puede inferir con precisión si la implementación de las mismas provoca afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación del Plan, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como



las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

También se incluyen condicionantes generales respecto a la protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en los márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.

Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento.

En relación con las redes de saneamiento en la documentación se señala que en la actualidad sólo existen Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Logrosán y Guadalupe (en la demarcación hidrográfica del Guadiana), y que el resto de municipios vierten a cauce público.

En este sentido en la documentación se indica que la Junta de Extremadura ha iniciado el procedimiento para mejorar la depuración de aguas en varios municipios (Navezuelas, Castañar de Ibor, Alía, Cañamero y Deleitosa), en el marco del Plan Nacional de Calidad de las Aguas (2007-2015) y que se han iniciado los trámites para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del correspondiente proyecto.

En el apartado relativo a la red de saneamiento se señala que se deberán contar con nuevas estaciones depuradoras, o conectarse con otras existentes, en Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor Campillo de Deleitosa, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo, Garvín y Villar del Pedroso.

Consultado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este organismo con fecha 30 de junio de 2019 no constan vertidos autorizados en el ámbito de actuación del Plan Territorial cuyos titulares sean los distintos Ayuntamientos incluidos en el mismo.

También se incluyen condicionantes generales sobre el carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

Afección a masas de agua protegidas.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, y se detecta la presencia de las si-

güentes Reservas Naturales Fluviales, declaradas por Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales y por Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias:

- Río Almonte identificada con el código ES030RNF084.
- Río Viejas identificada con el código ES030RNF087.
- Río Mesto, identificada con el código ES030RNF088.
- Río Gualija, identificada con el código ES030RNF086.

Cada Reserva Natural Fluvial dispone de su correspondiente Zona Protegida por Zona de influencia de Reservas Naturales Fluviales.

Además, se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de aplicación del Plan Territorial según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Asimismo, se incluyen condicionantes generales respecto a la protección de las reservas hidrológicas.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, se realizan las siguientes observaciones: Se ha incluido una relación de bienes del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula. Si bien se recomienda y/o subsanar algunos municipios según la lista emitida en el informe.

En cuanto a la Protección del Patrimonio Arqueológico, una vez revisada la información disponible en la Carta Arqueológica de los respectivos términos municipales del territorio Villuercas-Ibores-Jara, se considera oportuna la inclusión de una tabla cuyo contenido recoja los yacimientos arqueológicos conocidos en el área geográfica de referencia.

Asimismo, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en caso de aprobarse el proyecto, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: " Si durante la ejecución de las obras, se hallasen restos u



objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

En la memoria informativa del plan se recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares están considerados Bien de Interés Cultural según la disposición Adicional 2ª de la Ley 2/199, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Informa que, durante el trámite de consulta para documento de alcance, se hicieron una serie de observaciones que han sido tomados en consideración. En el apartado 4, de la memoria, referida a la conectividad se hace una descripción de las vías de comunicación más importantes, incluyendo las de titularidad autonómica, EX102, EX118, EX116, EX386 y EX387. Tal y como se recoge en el Plan Territorial, el Plan Estratégico Purianual de Infraestructuras 2016-2030 prevé el acondicionamiento pendiente entre Bohonal de Ibor y Valdelacasa de Tajo de la EX387. Para esta actuación se deberán tener en cuenta los criterios establecidos en el art. 21 de la normativa, en cuanto a inserción ambiental y paisajística de los nuevos viarios. En base a lo descrito, se informa favorablemente.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria. Una vez revisada la documentación, y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma, ni reserva de suelo en el proyecto del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara para equipamientos públicos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería. Se informa que no hay inconvenientes derivados del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

La comarca afecta a la Red de Carreteras del Estado únicamente en el tramo de carretera N-502 que discurre por la provincia de Cáceres, en el término municipal de Alía, además de una pequeña área del término municipal de Deleitosa, en las inmediaciones del enlace con la EX386, el Centro de Control de los túneles de Miravete y la aproximación a la boca sur del mismo.

Sin perjuicio de ello, recordamos lo establecido en la Ley 37/2015 de Carreteras. En desarrollo de lo establecido en su articulado, hay que tener especial constatación de de-



terminados aspectos que son plenamente de aplicación al plan territorial objeto del presente informe, como también a los sucesivos Planes Generales Municipales, u otros instrumentos de planificación y ordenación del territorio, que se redacten con posterioridad siguiendo las directrices emanadas de aquel. El Ministerio considera que sería necesario incluir las mismas en el texto articulado del plan territorial, o en su defecto, el presente informe como anexo al mismo, como medio para poner en conocimiento de ulteriores equipos redactores y desarrolladores las presentes directrices, que pasamos a relacionar:

1. No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un Estudio de carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción...) aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los Estudios de carreteras aprobados inicialmente, cuando ya hubieran sido sometidos a información pública y siempre que en el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquellos, o un año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio.
2. Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial y urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquél, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que si fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio.
3. En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.
4. Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y



con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados.

Es de entender que, sin perjuicio de lo que establezca en el Reglamento General de Carreteras, constituyen zona de influencia de las carreteras del Estado los siguientes tipos de zonas y áreas, a desarrollar mediante una figura de planeamiento:

Cuando las instalaciones, polígonos, polos o zonas a que se refiera el instrumento pudieran llegar a genera cambios apreciables cualitativos y/o cuantitativos, en la seguridad viaria, en el nivel de servicio, o en las condiciones de uso de un nudo de conexión con una carretera estatal, sus vías de servicio o caminos, o de un acceso, y ello con independencia de quién sea titular de los mismos y de que éstos ya existieran con anterioridad o sean de nueva creación. Cuando las instalaciones o elementos, tales como plantas de aprovechamiento de energía solar, invernaderos, o similares, pudieran producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera por incidencia de la luz solar, en función de la naturaleza y características de los elementos a disponer, de la orientación de la vía y de las condiciones topográficas del entorno. Cuando la instalación o elemento objeto de informe pudiera precisar la creación o modificación de conducciones de servicios o de suministro, o transporte de materias primas o de productos elaborados, que impliquen la creación de nuevos cruzamientos y/o paralelismos a la carretera, o modificación de los ya existentes, o en su caso la propuesta de utilización de estructuras o elementos de la propia carretera para sortear accidentes geográficos. Cuando un instrumento de protección o delimitación ambiental o de patrimonio histórico o artístico se incluyese o pudiese derivarse la imposición a la Administración de carreteras de condicionantes, limitaciones o prohibiciones a la realización de obras, servicios o actuaciones en la carretera y su dominio público, sean de construcción o de conservación. Cuando la instalación o elemento pueda producir a los usuarios de la carretera deslumbramientos por luz artificial, proyección o caída de materiales, emisión de humos o sustancias, o impactos súbitos, sean visuales o sonoros, que pudieran menoscabar la seguridad viaria o el nivel de servicio. Cuando el instrumento a informar participe de varias de las consideraciones anteriores se tomará como influencia la más restrictiva para la mejor defensa de la carretera.

5. Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno

derecho según la antes citada ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del estado.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Informa que no existe en la zona objeto de estudio del plan, ninguna línea ferroviaria en servicio que pudiera verse afectada por las determinaciones del mismo. Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en la actualidad esta Subdirección General no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que pueda afectar a la zona objeto de estudio o que pueda condicionar la tramitación del plan que se propone.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan Territorial a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Cáceres. Con carácter general, el objetivo básico de cualquier red de carreteras es dar servicio al territorio en el que se enmarca, estructurando las comunicaciones y haciendo posible el acceso a los núcleos urbanos, a los centros productivos, y a otras zonas de especial interés o significación. Cualquier red viaria tiene que cumplir dos funciones primordiales, y hay que tratar de conjugar ambas a fin de conseguir la mejor solución, según el caso: la primera sería hacer posible una circulación de vehículos cómoda, eficaz, segura y económica (función de movilidad), y, la segunda, posibilitar el acceso en adecuadas condiciones a cualquier punto del área a la que sirve (función de accesibilidad).

En el caso de las vías titularidad de esta Diputación Provincial, su objetivo fundamental (también en el ámbito del plan territorial de referencia) es comunicar los municipios y núcleos urbanos a los que llega, ya sea entre sí o enlazándolos con otras carreteras, por lo que se entiende que la necesidad primordial a cubrir y garantizar es la de accesibilidad, aunque sin olvidar otros aspectos, tanto los vinculados con la función de movilidad como los de seguridad vial, y la integración de la vía en el entorno. Las carreteras de esta Diputación son vías con una influencia local muy marcada, sirviendo a flujos de tráfico a cortas o medias distancias, o de comunicación y enlace con otras vías de mayor entidad, debiendo acoger y prestarse a vehículos muy diversos, con funcionalidades bastante diferentes. Y, en todo caso, como dice la Ley 37/2015, de Carreteras (del Estado), entre las finalidades básicas de las carreteras están las de promover un crecimiento económico y social equilibrado y sostenible, por lo que se ha de tratar de conseguir una oferta de infraestructuras viarias y servicios de calidad, seguras y eficientes, haciendo que su percepción social sea la de una red ajustada y acorde con una movilidad sostenible.



Al igual que dentro de la diversidad de cualquier territorio siempre se pueden identificar particularidades comunes, en el ámbito Villuercas - Ibores - Jara cabe destacar como identidad compartida su prestancia como destino turístico, que se desarrolla en un entorno natural y paisajístico privilegiado, a la vez de contar con un rico patrimonio histórico y cultural. La correcta gestión, administración y desarrollo de estas excelencias está inexorablemente ligada con la existencia, disponibilidad y calidad del acceso por carretera a los diferentes puntos de valor, incluso del itinerario que se sigue hasta ellos desde las vías principales, haciendo que sea posible una base de partida que permita una evolución de la zona hacia el progreso y el crecimiento, camino que ha de marchar, en el caso que nos ocupa, junto con la protección y preservación de su patrimonio. Consecuentemente, disponer de una red viaria en debidas condiciones es elemento fundamental para que sea posible la prosperidad de la zona, en todos los sentidos (incluso el poblacional, que paulatinamente ha ido descendiendo en toda la comarca ya desde el pasado siglo).

En cuanto a la comunicación del ámbito territorial de referencia por carretera y acceso desde el exterior, la vía principal es la autovía A-5, que lo delimita por el norte, pero que no penetra en el territorio en ningún punto, dejando esa misión fundamental para otras vías, todas titularidad de organismos regionales, provinciales y locales, ocupando el primer nivel las de la Junta de Extremadura, el segundo las de esta Diputación Provincial, y por último las municipales pavimentadas de los Ayuntamientos. En nuestro caso las carreteras autonómicas vienen a constituir la red de vertebración del territorio objeto de este Plan (con la participación de algunas de Diputación), pero es el entramado de vías dependientes de esta Institución las que conectan la mayoría de los entes urbanos entre sí y, por medio de las anteriores, con el exterior, resolviendo adecuadamente los itinerarios de comunicación.

Las carreteras de esta institución provincial que discurren por el ámbito Villuercas -Ibores - Jara se caracterizan por varios factores, entre los que destaca el fuerte condicionante que supone la orografía en la que se sitúan, que inexorablemente marca su trazado en planta y alzado: se ha de tener en cuenta que la gran mayoría de estas vías provinciales proceden de la evolución de antiguos caminos "carreteros", que seguían en su origen el trazado más sencillo y cercano que se conocía por entonces, siendo más o menos aptos para los medios de desplazamiento que existían, sin tener en cuenta los conceptos "modernos" de geometría de trazado, que ni siquiera se planteaban, pero a los que obligatoriamente se han tenido que ir adaptando con el paso del tiempo para servir adecuadamente al progreso experimentado por el tráfico y atender a sus requerimientos. Esta labor de ajuste y adecuación se ha venido realizando intermitentemente, en diferentes periodos y siguiendo criterios que, muchas veces, en estas vías que no son de primer grado, se han caracterizado por su precariedad, por lo que, salvo en muy contadas ocasiones, los acondicionamientos de trazado de las vías iniciales no han sido más que ligeros ajustes de adecuación que incluían mejoras puntuales de trazado. El resultado de



todo ello, en la zona, son trayectos sinuosos en la mayoría de los casos, adaptados generalmente al terreno, y dependiendo de la accidentalidad del entorno físico natural en el que se inserta cada vía. En otros aspectos, también determinantes, como es el ancho de plataforma (calzada + arcenes), se viene de los viejos caminos vecinales de cuatro estrictos metros de ancho de plataforma, dimensiones que se conservaban en contadas ocasiones por la paulatina pérdida de material de los bordes, y los insuficientes, por escasos, trabajos de conservación que se realizaban en las carreteras. En cuanto al pavimento, los antecedentes eran, en el mejor de los casos, escuetos firmes de macadam, que con el tiempo se iban tratando con riegos bituminosos para garantizar su permanencia a un tráfico que iba evolucionando, y al que habían de servir. Con esta situación de partida, y en el estado actual, es cierto que aún queda bastante trabajo por hacer en las carreteras de Villuercas-Ibores-Jara (todavía queda alguna vía en el ámbito de estudio con esas, o muy similares, condiciones primitivas), pero también lo es que se han venido realizando actuaciones ambiciosas en la red, intensificadas durante este último decenio, que han llevado a la mejora de las condiciones viarias de las carreteras de esta Diputación de manera incuestionable, siendo fundamental el impulso que se ha dado a las importantes tareas de mantenimiento y conservación básicas (cunetas, reparaciones en obras de drenaje, rehabilitación del pavimento...), con la añadidura de atender a otros aspectos funcionales que venían estando descuidados, como el tratamiento de las márgenes.

En todo caso, como se ha dicho, las carreteras de esta Diputación tienen como misión básica la accesibilidad, tratándose en su mayoría de vías que permiten una circulación en condiciones de seguridad aceptables a velocidades moderadas, y que, ante las reducidas distancias entre los núcleos de población y con otras carreteras con las que comunican, en la práctica no vienen a suponer, para el tráfico convencional, unas limitaciones significativas en cuanto a tiempos de recorrido, a salvo de los entes urbanos situados en los puntos extremos: se puede decir que solucionan de manera adecuada, aunque sin alardes, las comunicaciones habituales de la población durante la mayor parte del año, pero sin permitir rapidez por asuntos de urgencia, y sin poder obviar que se produzcan excepciones a esa normalidad por temas puntuales, como sucede en el transporte de viajeros, en ocasiones con recorridos muy largos y tiempos elevados (dependiendo de la situación del municipio).

Las actuaciones que se vienen realizando en las carreteras de esta Diputación están condicionadas, en gran medida, por la dotación presupuestaria disponible, en la que se incluye como partida fija las tareas necesarias para su mantenimiento, permitiendo actuar en grado variable en obras de mayor entidad, como la rehabilitación estructural de los firmes existentes, el incremento de sección transversal de la plataforma, y otras de mayor importe destinadas al acondicionamiento de trazado, que más bien son mejoras por cuestiones varias, entre las que se tienen en cuenta los tramos de riesgo o puntos de conflicto, con la finalidad de atenuar o eliminar precariedades de seguridad vial, o



que supongan límites para la normal circulación. En todo caso, cualquier actuación de adecuación o mejora que se realice en las vías de esta Diputación, a salvo de casos justificados, no está encaminada a disponer de carreteras con trazados muy ambiciosos ni con elevadas secciones transversales: no tiene fundamento tratar de conseguir otras alineaciones en planta ni en alzado que las permitidas por las condiciones orográficas del lugar, el entorno poblacional de la zona y las necesidades conocidas, y las previstas, tanto por lo que supondría en cuanto a inversiones (muy elevadas) como a las notables afecciones que significarían para el entorno natural y el territorio, con la ocupación de terrenos y la alteración, entre otros, del sistema agrario productivo y la accesibilidad directa a la propiedad, todo ello de dudosa rentabilidad y difícil entendimiento (a modo de ejemplo, tratar de minorar la pendiente en el acceso a una población solamente se podría solucionar aumentando el desarrollo o longitud de las vías, obligando a variantes de trazado con abandono de los actuales por ser inviables para ese fin, dando lugar a tramos de carreteras de nueva planta, generalmente con elevados movimiento de tierras, con invasión de zonas de terreno, desaparición de pequeñas explotaciones agrícolas...) (las actuaciones que se ejecutan se tratan de integrar en el entorno paisajístico natural, rehabilitando las áreas que quedan en desuso, procediendo con labores de restitución y restauración ambiental, abarcando todo su abanico de posibilidades).

En relación con el condicionante que puede suponer para el tráfico de las vías principales (autovía A-5, y carreteras competencia de la Junta de Extremadura) el estado de las vías de esta Diputación que acometen a ellas, el que suscribe entiende que no hay factores de entidad que condicionen o limiten la circulación de vehículos a/desde estas carreteras, aun admitiendo la diferencia de circunstancias. Las de esta Diputación son vías que, más allá de su presencia desde tiempo inmemorial, su razón es ser el itinerario habitual de comunicación de los habitantes de los pueblos a los que sirven, y también a los foráneos que acudan a la zona, que, bien es cierto, y a diferencia de la disminución de la población residente, se van incrementando principalmente por efecto del turismo, sin que el estado y condiciones de las carreteras de esta Institución supongan un impedimento a tener en cuenta para unos o para otros, ofreciendo un servicio y teniendo capacidad suficiente para asegurar esos tráficos, sin repercutir apreciablemente en los tiempos de recorrido.

El documento plan territorial recibido contempla una propuesta de actuaciones que conllevaría una agenda de compromisos para esta Diputación en cuanto a la modernización de su red viaria, que cabe matizar ya las contempla entre sus tareas, de acuerdo con las necesidades y prioridades de que se tengan constancia o se presenten (en todo el ámbito provincial), y las disponibilidades económicas con que se cuente. Los criterios de trabajo que desarrolla esta Institución en materia de carreteras siguen los siguientes principios:

- En cuanto a ajustes, adecuaciones o acondicionamientos de trazado, se trata de llegar al que permite la orografía en la que se insertan y las necesidades genéricas a satisfacer, acometiendo obras de mejora por riesgo vial, operatividad de la vía, optimización



de la circulación..., y con el criterio genérico de "lo que se entiende como razonable" de acuerdo a las circunstancias y entidad de las carreteras.

- Sobre el mantenimiento de las condiciones del pavimento, se trata de renovar rehabilitando lo existente para que siga cumpliendo con su finalidad, con una mejora de la calidad de la rodadura, realizando trabajos de rehabilitación estructural consistentes en el extendido de una capa de rodadura sobre la precedente, con la reparación previa de los deterioros que se detecten.
- En cuanto a tareas de mantenimiento en las carreteras existentes, en las márgenes viarias se acometen atendiendo a lo permitido por la normativa vigente, con las precauciones que proceda, manteniendo contacto directo con los organismos gestores, medioambiental y agentes con competencia en la materia (inspección y conservación de taludes, despeje de vegetación espontánea, labores de poda arbórea...).
- Se inspeccionan con periodicidad y conservan en el mejor estado posible las condiciones de vertido de pluviales (drenaje longitudinal y transversal), realizando trabajos para eliminar las dificultades de drenaje: perfilado y limpieza de cunetas, retirada de arrastres...
- Mantenimiento de unas condiciones mínimas de la rodadura realizando trabajos puntuales de reparación de deterioros (bacheos, blandones...), con el objetivo de la comodidad en la circulación, y velando por la seguridad vial.
- La señalización vertical de que se dispone responde a lo que indica al respecto la normativa vigente, con labores continuas para completarla y actualizarla, intensificando la instalación cuando la situación o estado lo demanda (si bien es cierto que es factible, y en ello se está trabajando, incrementar la destinada a orientar e informar de manera clara y sencilla al usuario de la vía, con destino fundamental al visitante).
- Señalización vertical complementaria para indicar o dirigir a puntos u objetivos concretos, vinculados tanto con el medio-ambiente y el entorno natural como con la indicación de lugares paisajísticos o trayectos de interés (senderistas, rutas para bicicletas..., en estos casos siempre contando con su compatibilidad con la seguridad vial, por lo que supone para el acceso a/desde la vía, teniendo en cuenta su uso por personas de condiciones muy variadas).
- Las marcas viales se atienden a lo que indica la normativa, con pintado en eje y bordes, o solamente bordes, según el ancho de plataforma de que se disponga (se acometen trabajos de repintado cuando las condiciones lo demandan).

- Respecto a elementos de balizamiento, se disponen paneles direccionales en los puntos que se han estimado convenientes, intensificándose con nuevos elementos cuando se detecta una necesidad (instalación de captafaros en las márgenes de las carreteras, en aquellos casos en que las circunstancias de la vía lo permiten).
- Sobre sistemas de seguridad, o de contención de vehículos, la instalación se orienta a elementos con la debida homologación: barreras metálicas de seguridad, galvanizadas, colocadas en zonas con grandes desniveles o para protecciones por otras circunstancias, como en obras de drenaje transversal (en ocasiones con la dificultad de no disponer del espacio de ubicación suficiente, lo que da lugar a la confinación del tráfico, que no por una disminución del ancho efectivo de vía).
- En cuanto a la posibilidad de integración de los elementos instalados de señalización, balizamiento y defensa en el entorno, mimetizando lo posible su presencia para aminsonar el impacto visual, se trata de una posibilidad que, en este momento, solamente se tiene en cuenta en entornos muy significativos:
 - En cuanto a la señalización vertical, siendo inviable el tratamiento del frente de la placa de señalización, por razones obvias de su finalidad y ajuste a la normativa vigente en materia de circulación, tanto los postes de sustentación como el dorso de la placa se podrían instalar pintados, o pintar los ya instalados, en la coloración que se adopte, aunque el que suscribe entiende que la situación actual no supone alteración significativa del entorno al tratarse de elementos puntuales distanciados entre ellos.
 - Respecto a marcas viales y elementos de balizamiento, es obvio que no pueden diferir de sus características actuales, por el fin que pretenden y su ajuste a la normativa.
 - En cuanto a la barrera de seguridad, no se plantean actuaciones de "cubrición de elementos con madera", tanto por su elevado coste como por la problemática de su comportamiento a lo largo del tiempo: sin embargo, sí es viable proceder a un cambio de criterio en cuanto a su aspecto externo coloreando los elementos instalados y los futuros a colocar, solución ya que se ha llevado y se está llevando a efecto, con resultados satisfactorios.

El documento Plan Territorial Villuercas - Ibores - Jara, en su tomo de "Normativa", dentro de su "Título II "Articulación Territorial", en cuanto a "Infraestructuras de Comunicación y Transportes", y sobre redes viarias, fija unos niveles o rangos de importancia (cinco en total) de las carreteras que discurren por el ámbito, o están íntimamente vinculado con él, que son, de mayor a menor entidad: en el más alto nivel (0 - red nacional) está la autovía A-5, junto con la N-502, ésta con presencia en el territorio meramente testimonial (pequeño tramo en la esquina sur-este del ámbito, sin interaccionar con otras vías



dentro de la comarca), fijando además un nivel 1, ocupado por carreteras autonómicas (conectores territoriales), un nivel 2, en que participan tanto autonómicas como vías de esta Diputación, éstas en buena medida (conectores sub-sistema), un nivel 3 de distribución interna entre municipios como garantía de accesibilidad (distribuidores internos), y un último nivel 4, formado por los caminos rurales. En este conjunto, las vías de rango superior son estructurantes del territorio, en tanto que el resto garantizan la conexión con ellas y la interna, en niveles cada vez de menor entidad.

Con la intención de la mejora de todas las redes viarias que discurren por el ámbito de estudio, el documento plan territorial propone, en su "Memoria Económica", en lo que llama "Red de Comunicaciones", una serie de "actuaciones de mejora en red viaria" en las que implica a esta Diputación Provincial, fijando respecto a ellas una prioridad de 2 sobre un máximo de 3 (grado medio). A estas actuaciones suma la "Variante de Deleitosa", en la que involucra, además de al Ayuntamiento, a esta Diputación Provincial: al respecto decir que esa variante estaría vinculada con la carretera EX-386, titularidad de la Junta de Extremadura, entidad a la que correspondería la actuación. Concretando, en el antes citado "Título II "Articulación Territorial", "Infraestructuras de Comunicación y Transportes", figura una tabla con actuaciones en las redes viarias, en las que aparecen varias de titularidad de esta Diputación.

De estas actuaciones, cabe decir que las correspondientes a carreteras titularidad de esta Diputación obedecerán al programa de necesidades e inversiones que establezca el órgano provincial. En todo caso, en algunas de las relacionadas ya se ha actuado en el sentido expuesto, como de Navezuelas a Retamosa, del puerto de Berzocana a Cañamero, de Retamosa al cruce de Robledollano, de Logrosán a Berzocana, y en la carretera militar de Guadalupe (cesión temporal a esta Diputación), habiendo seguido el criterio marcado desde Diputación. En el resto de vías hay intencionalidad de incrementar el ancho de plataforma, actuando con cuñas por una o las dos márgenes, con ajustes de trazado en los tramos de mayor riesgo, y renovando la rodadura.

Finalmente, hacer la consideración de que, además de la necesidad de disponer del equipamiento viario que se precise, en las debidas condiciones, tanto para el hoy como para poder cumplir con futuras expectativas, es imprescindible fomentar la sensibilidad, respeto y concienciación social del lugareño, que debe entender la importancia de que perdure "su" territorio y "su" patrimonio (natural, cultural...), conservando y manteniendo "sus" espacios naturales, fuente de "su" economía y de "su" riqueza, de "su" futuro, de los que forman parte innegable las infraestructuras de comunicación, y haciendo partícipe de ello al foráneo.



Indicar que en la fecha de tramitación de este informe se está en la redacción de la nueva legislación de carreteras de Extremadura (que sustituirá a la actual Ley 7/1995), Norma en la que figurará el Catálogo de Carreteras de esta Diputación, que actualizará el actual inventario, con nuevas claves y denominaciones, lo que implicará un reajuste de las que figuran en el documento Plan Territorial (se facilitará un plano con su representación cuando sea efectiva la aprobación del nuevo Catálogo por el Pleno de esta Diputación, o trámite que corresponda, y su publicación en la nueva ley).

Todo lo anterior actuando en cumplimiento de la legislación vigente y en cuanto a las competencias que este Servicio tiene establecidas.

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. No se aportan sugerencias concretas sobre su contenido. No obstante, de cara al desarrollo de proyectos derivados de la aplicación del Plan, se hace constar que en la zona de Toledo limítrofe existen zonas que cuentan con diversas figuras de protección legal (Red Natura 2000, microreserva del Rincón de Toro y Áreas Críticas de cigüeña negra y águila perdicera, IBA Montes de Toledo). Por tanto, esta Administración debería ser consultada en la tramitación de proyectos que se desarrollen en las zonas próximas al límite provincial.

En el periodo de información pública se han recibido alegaciones del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa y del Ayuntamiento de Deleitosa, las cuales han sido valoradas por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el documento descriptivo de la integración de los informes sectoriales recibidos y de las alegaciones formuladas en la tramitación del Plan Territorial. No obstante, no son de índole ambiental.

e) Previsión de los efectos significativos del plan territorial sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, se exponen a continuación:

Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, entre los que destacarían las mejora y adaptación de infraestructuras de abastecimiento, depuración y retención y laminación de aguas, el acondicionamiento de la red viaria o la delimitación de zonas aptas para acoger actividades industriales.

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente



durante la fase de obras, debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo, durante la fase de obras, la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar. Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Calidad del Aire y Cambio Climático.

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio Climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial, quedará reducida a los ámbitos relacionados con las áreas preferentes para la localización de actividades empresariales y logísticas (micropolígonos industriales de carácter supramunicipal, Parque de Dinamización industrial-logístico) o al desarrollo de los núcleos.

Por otro lado, el plan territorial fomenta la lucha contra el cambio climático, mediante el establecimiento de áreas preferentes para la localización de energías renovables.

Tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Agua.

Entre los objetivos del plan territorial, se establece contribuir al uso y distribución racionales de los recursos energéticos e hidrológicos, propiciando el ahorro en su empleo y una gestión eficiente y sostenible. Asimismo, se establecen una serie de objetivos a conseguir, tanto para infraestructuras de abastecimiento como para la depuración de aguas residuales.

Además, establece que las zonas destinadas a actividades logísticas o empresariales no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar, asimismo, con sistemas de depuración de vertidos.

Los principales efectos que se podrían producirse sobre el factor agua, estarían relacionados con los vertidos.

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido.



Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

Los efectos ambientales causados sobre estos factores, dependerán de las actuaciones que deriven del régimen de usos establecido en la normativa del plan territorial.

Sobre la flora se pueden producir efectos ambientales sobre todo con el desbroce y despeje de la vegetación de las zonas de emplazamiento definitivo de las infraestructuras, construcciones y edificaciones. Sobre la fauna, se pueden producir efectos ambientales como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, etc.

En cualquier caso, la magnitud del impacto sobre este factor estará condicionada por la presencia de flora endémica, especies protegidas a nivel nacional o autonómico y por la existencia de hábitats naturales de interés comunitario o de especies de interés comunitario.

Áreas Protegidas y Hábitat.

El Plan Territorial incluye los siguientes lugares de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y Dehesas del entorno" (ES0000014), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Valdecañas" (ES0000329), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" (ES0000333), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Riveros del Almonte" (ES0000356) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES4320018), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Ruedas, Cubilar y Mohedas Alta" (ES0000408) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Ruedas y Cubilar" (ES4320005), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Puerto Peña-Los Golondrinos" (ES4310009), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" (ES4320039), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ruedas Alto" (ES4320029), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Cabezas de Aguilá" (ES4320035), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Refugio del Alto de San Blas" (ES4320057), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadalupejo" (ES4320070) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Túnel de Cañamero" (ES4320080).

Asimismo, se encuentran otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Red de Espacios Naturales Protegidos, Árbol Singular Roble de la Nava (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se



descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014), Árbol Singular Castaños de calabaza (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014), Árbol Singular Lorera de la Trucha (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014), Árbol Singular Enebro de Carrascalejo (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014), Árbol Singular Mesto de la Dehesa (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE n.º 85, publicado el 6 de mayo de 2014), Corredor Ecológico y de biodiversidad "Río guadalupejo" (Decreto 62/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad. DOE 55 (13/05/2003)), Monumento natural "Cuevas de Castañar" (Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la Cueva de Castañar". DOE 114 (30/09/1997).

Además, el Plan Territorial se localiza dentro de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe": En junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

Dentro del ámbito territorial del plan se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition (CODUE 3150), Estanques temporales mediterráneos (CODUE 3170*), Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum* (CODUE 3250), Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculus fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion* (CODUE 3260), Brezales húmedos atlánticos de zona templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (CODUE 4020*), Brezales secos europeos (CODUE 4030), Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (CODUE 4090), Formaciones de *Genista purgans* en montaña (CODUE 5120), Enebrales rastreros orosumediterráneos guadarrámicos y bejarano-gredenses. (CODUE 5210), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*), Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420), Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion) (CODUE 7220*), Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (CODUE 8210), Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas (CODUE 8220), Pastizales anuales silicícolas de *Sedum willkommianum* (CODUE 8230), Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (CODUE 91E0*), Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (CODUE 91B0), Melojar acidófilo lusitano-duriense (CODUE 9230), Robledales ibéricos de *Quercus faginea*



y *Quercus canariensis* (CODUE 9240), Bosques de *Castanea sativa* (CODUE 9260), Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (CODUE 92D0), Alcornocales de *Quercus suber* (CODUE 9330), Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (CODUE 9340).

La generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación de los instrumentos de gestión de los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Para evitar o disminuir los efectos sobre las áreas protegidas, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, ha establecido una serie de determinaciones, relacionadas con el régimen de usos del plan territorial, declarando algunos usos incompatibles o prohibidos, en las zonas de mayor valor ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe de afección.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por los usos permitidos y autorizables, en las diferentes zonificaciones establecidas por el Plan Territorial, por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que dentro del territorio que nos ocupa se encuentran los siguientes montes de utilidad pública, N.º 61 Valhondo (Berzocana), 62 Dehesilla Solana (Cabañas del Castillo), 63 Cañadas (Cañamero), 119 Cubero del Dehesón (Villar del Pedroso), 121 El Cenal (Cañamero), 125 Silvadillo-La Hornia (Alía), 127 Silvadillo-Gargantilla y Trevolasas (Alía) y 146 (Ventosillas).

La Sección de Vías Pecuarias ha comprobado en que la memoria informativa describe las vías pecuarias clasificadas. La normativa urbanística detalla las vías pecuarias en el artículo 17, como elementos del sistema de articulación del patrimonio territorial, por último, en el documento de planos de información, recoge las vías pecuarias en el Plano de Información de Espacios y Recursos Naturales, citando como fuente para su realización el Instituto Geográfico Nacional, siendo ésta una fuente incompleta, por lo que debería recabar el trazado de la vías pecuarias al organismo competente conforme al artículo 220 de la Ley de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico y del Patrimonio Arqueológico, se tendrán en cuenta las consideraciones de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el ámbito territorial del Plan Territorial existen carreteras de titularidad estatal, regional, y local, que deberán cumplir con la normativa vigente en materia de carreteras. Asimismo, en el ámbito de actuación del Plan, no existen líneas ferroviarias en servicio.

En cuanto a las actividades económicas, el plan determina un área potencial de regadíos, en los municipios de Logrosan y Valdelacasa del Tajo, varios micropolígonos industriales de carácter supramunicipal (Logrosán, Cañamero, Castañar de Ibor y Villar del Pedroso), un área preferente para la localización de un Parque de Dinamización industrial-logístico en el municipio de Deleitosa, áreas potencialmente adecuadas para el turismo, en los municipios de Deleitosa, Valdelacasa del Tajo y Alía (Pantano del Cíjara) y áreas preferentes para la localización de energías renovables.

La incidencia del Plan Territorial sobre el tejido social y económico se puede considerar como positiva, al procurar la diversificación económica de la zona.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos naturales que pueden destacarse dentro del ámbito de aplicación del Plan, indicados en el estudio ambiental estratégico y que pueden afectar o verse afectados por las actuaciones derivadas el Plan Territorial son los siguientes:

Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), los principales puntos de riesgo de inundación se localizan asociados a los cauces del río Guadalupejo y el río Guadarranque, ambos al sur del territorio. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha puesto de manifiesto las áreas de riesgo potencial significativo de inundación del Arroyo de la Fuente del Madroño (Valdelacasa del Tajo) y del Río Tajo (Villar del Pedroso).

El riesgo por inestabilidad de laderas, asociado al desprendimiento de taludes, muestra numerosos puntos o áreas en el ámbito de estudio. Este riesgo es entendible si se tiene en cuenta la marcada orografía del territorio con fuertes pendientes, aumentando la peligrosidad de tal riesgo.

El riesgo de desertificación bajo, predomina en el ámbito del plan territorial, concentrándose el mayor riesgo en los municipios de Cañamero, Guadalupe y Logrosán.



En cuanto a los incendios forestales, la mayor parte del ámbito territorial está ocupado por Zona de Alto Riesgo.

En cuanto a la sismicidad, el ámbito de Villuercas-Ibores-Jara, se encuentra en un nivel bajo, por lo que el riesgo es muy poco significativo.

Debido al marcado carácter rural de Mancomunidad Villuercas-Ibores-Jara y un modelo económico basado en actividades del sector primario, los riesgos tecnológicos y/o antrópicos tienen un escaso peso o casi nulo.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara:

- El Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Del mismo modo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que es necesario analizar e integrar en el Plan Territorial, el Plan director de la Red Natura 2000 en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000, así como parte de su zonificación, especialmente para las zonas de mayor valor ambiental.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, indica que que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales, mediante:
 - La potenciación en el documento normativo de las medidas preventivas que deben ser planificadas, y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
 - La necesidad de normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población.
 - El cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, en las edificaciones en suelo rústico, incluso dichos usos deberían ser incompatibles en algunas zonas.
 - La adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal, de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos, etc.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del plan territorial se indica que la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta declaración ambiental estratégica de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del plan territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que las zonas propuestas tanto como áreas potenciales de regadío como las áreas para producción de energía renovable, en principio, no habría problema, a excepción, de algunas parcelas que se encuentran pobladas con arbolado forestal adulto y con repoblaciones forestales. La planificación presentada es a nivel general, se generará un expediente para cada proyecto, que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones, los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.
 - El área preferente para la localización del Parque de Dinamización industrial-logístico en el municipio de Deleitosa, se localiza fuera de Áreas Protegidas y de hábitats de interés comunitario, no presentando a priori importantes afecciones ambientales.
 - En cuanto a los diferentes micropolígonos industriales de carácter supramunicipal propuestos (Logrosán, Cañamero, Castañar de Ibor y Villar del Pedroso), al no establecerse su ubicación concreta no es posible realizar indicaciones de carácter ambiental.
- Cumplimiento de las determinaciones establecidas en el informe de afección del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, referentes a las limitaciones del régimen de usos.
- Se recomienda para la Zona de Alto Valor Paisajístico, así como para otras zonas, utilizar a modo de consulta el estudio paisajístico de la ZEPA-ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque. Dicho estudio fue realizado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en 2018 y con número de expediente 1751SE-3FR965.
- Los Planes Generales Municipales que deriven del presente plan territorial, deberán tener en cuenta las consideraciones marcadas por las diferentes Administraciones públicas, en cuanto a la clasificación del suelo.
- Se tendrán en cuenta y se estudiará su inclusión en el plan territorial, las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras, ferrocarril e infraestructuras, regadíos, caza y pesca y agua.
- Se deberá recabar el trazado de las vías pecuarias al organismo competente conforme al artículo 220 de la Ley de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Asimismo, en la normativa del Plan Territorial deberá introducirse en el artículo 71.6 a), la siguiente redacción "y deberán contemplar la protección establecida en la normativa aplicable de



vías pecuarias en cuanto a sus características y usos contemplados en sus respectivos proyectos de clasificación y deslindes de los términos municipales”.

- Los montes demaniales deberán estar correctamente identificados en la cartografía e independientemente que el monte se localice dentro de otras figuras de protección ambiental con la misma calificación.
- En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, se recomienda y/o subsane, algunos municipios según la lista emitida referente a la relación de bienes del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula. En cuanto a la Protección del Patrimonio Arqueológico, se considera oportuna la inclusión de una tabla cuyo contenido recoja los yacimientos arqueológicos conocidos en el área geográfica de referencia. Asimismo, se recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares están considerados Bien de Interés Cultural según la disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- En la documentación de la aprobación definitiva del plan territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o documento que corresponda. Por otro lado, a fecha de la aprobación definitiva deberán estar actualizadas todas las fechas de todos los documentos que componen el plan territorial.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica, según la normativa vigente.
- Las limitaciones establecidas en esta declaración ambiental estratégica no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del plan territorial, de someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente plan territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.
- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística, se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el plan territorial como permitidos y/o autorizables, de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.



- En la documentación de la aprobación definitiva del plan territorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental articulado en una serie de indicadores ambientales, para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del plan territorial.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica, en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del plan territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen el ámbito de actuación, así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Del mismo modo, las actuaciones derivadas del plan territorial deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Todas las actuaciones propuestas en el plan que se pretendieran ejecutar, deberán contar con los informes ambientales (Informe Ambiental, Informe de Afección a Red Natura 2000, etc.) necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental, teniendo especial importancia las actividades extractivas.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Aquellos proyectos que se lleven a cabo en Zona Regable, deberán respetar las infraestructuras de riego existentes (tuberías, hidrantes de riego, desagües, etc.) para mantener el normal funcionamiento de la Zona Regable.
- De cara al desarrollo de proyectos derivados de la aplicación del plan, principalmente de infraestructuras, se hace constar que, en la zona de Toledo limítrofe, existen zonas que cuentan con diversas figuras de protección legal (Red Natura 2000, microreserva del Rincón de Toro y Áreas Críticas de cigüeña negra y águila perdicera, IBA Montes de Toledo), las cuales deberán tenerse en cuenta, en la elaboración de la documentación ambiental de los mismos. Pudiendo ser necesaria la consulta al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en la tramitación de proyectos que se desarrollen en las zonas próximas al límite provincial.
- Las actuaciones derivadas del plan territorial deberán salvaguardar la afección a los valores forestales concretos, mediante el cumplimiento estricto de la legislación forestal en vigor.
- Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
- Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.



- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.



- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- De modo general, los criterios a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
 - La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.

- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Aplicación de la siguiente medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras, se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ